

que lo conforman que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU.

- 8.3 La Convocatoria a Elección del Representante de los Docentes nombrados de la Jurisdicción de la UGEL Leoncio Prado, se publicará simultáneamente con el calendario electoral; Así como, el padrón electoral para cada local y/o mesa de votación, el mismo deberá contener la siguiente información:
- Apellidos (Paterno y Materno) y Nombres del profesor(a)
  - Numero de Documento Nacional de Identidad del profesor (a)
  - Espacio para la firma.
  - Espacio para la huella digital

## 9. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.-

### Regla general.

- 9.1 La propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes. Los contraventores pueden ser denunciados a fin de que se les aplique las sanciones contempladas en las disposiciones legales pertinentes.

Prohibiciones en materia electoral:

- 9.2 Está prohibida la propaganda electoral que: a. Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica. b. Promueva actos de violencia o de discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política. c. Se desarrolle en las instalaciones de las entidades públicas, de los colegios profesionales, instituciones educativas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo. d. Invoque temas religiosos. e. Haga apología de un delito o de la persona que haya sido condenada como su autor o partícipe. f. Se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados. Para realizar propaganda en propiedad privada se requiere autorización escrita del propietario.
- 9.3 Está prohibida la destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda electoral cuando ésta se realiza conforme al presente Reglamento. Limitaciones para la propaganda previa al día de las elecciones
- 9.4 La propaganda electoral está prohibida en el día de las elecciones en el interior y fuera del local electoral.
- 9.6 Durante el mismo periodo señalado en el literal anterior, queda prohibido el uso de vestimentas, banderas, carteles, logos, lemas o cualquier otro tipo de implemento que contenga propaganda electoral.

## 10. DEL SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

- 10.1 El Comité Electoral definirá el local de votación, conformándose Mesas de Sufragio con un mínimo de 200 y un máximo de 400 electores en cada una, siguiendo el orden alfabético. Cada Mesa de Sufragio estará a cargo de tres miembros titulares: Presidente, Secretario y tercer miembro, así como de tres suplentes designados mediante sorteo público efectuado por el Comité Electoral entre los docentes que sufragan en la respectiva mesa. El sorteo se realizará dentro de los diez (10) días contados a partir de la publicación del Padrón Electoral definitivo.
- 10.2 El Comité Electoral difundirá y tomarán las acciones necesarias para que los miembros de mesa sepan que ostentan tal calidad.
- 10.3 Los miembros de mesa titulares y alternos que no asistan y al proceso electoral incurrir en responsabilidad administrativa, pasible de sanción.
- 10.4 Las mesas de sufragio se instalarán a las 07.00 de la mañana y se dará inicio del sufragio a las 8:00 de la mañana y cerrará el acto a las 13.00 de la tarde indefectiblemente. En caso de inasistencia de los miembros de mesa titulares y suplentes a la hora de instalación, el Comité Electoral seleccionará a los primeros electores docentes de la mesa respectiva que se encuentren presentes.
- 10.5 Instalada la Mesa de Sufragio, el Presidente procede a colocar, en lugar visible y de fácil acceso, los carteles conteniendo las listas de candidatos y un ejemplar de la lista de electores de la Mesa. A continuación, verifica que estén completos los materiales a utilizar y se levanta el Acta de Instalación dejando constancia de cualquier hecho relevante que hubiera ocurrido.
- 10.6 Antes del inicio de la votación, el presidente de mesa y los personeros que deseen procederán a firmar en el reverso de las cédulas de sufragio
- 10.7 Los miembros de mesa son los primeros en emitir su voto, luego, los personeros acreditados en la mesa, finalmente los demás electores.
- 10.8 Por ningún motivo se admitirá el voto de los docentes que pretendan hacerlo por segunda vez o quieran hacerlo a nombre de otro elector.